

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 022 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 7866232 y con N° de Expediente 4676162, mediante el cual Libia Aurelia Paz Fernandez, interpone, recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 479-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB; y el Informe Legal N° 010-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

La administrada Libia Aurelia Paz Fernandez, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 479-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB., que desestima su solicitud sobre su pretensión de incremento de remuneración de 10%, a efecto que el superior en grado la revoque.

Ante estos hechos este organo superior jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito, en la Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su **fundamento N° 29 que desarrolla el cómputo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321, la cual rige a partir del 23 de julio del año 2000**; y se cuentas desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

Del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión del administrado no amerita mayor análisis, debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM. Resolución de

Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, la Ley 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Libia Aurelia Paz Fernandez, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. -TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...TREINTA... (30...) Días del mes de...ENERO..... del año....2025.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

GRGR/MCC/JLOS.